

## **ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DE LA VILLA DE ARGUEDAS**

La Villa de Arguedas es la propietaria de tierras comunales existentes en su término municipal, y en concreto las de: Corraliza de Casinos, Corraliza de Villar, Corraliza La Sierra, Corraliza de Jugatillo, Corraliza de Molinaz, Corraliza de Común, Corraliza de Lombillos y el Soto Comunal.

En la presente Ordenanza, se regula el aprovechamiento de los pastos existentes en los citados terrenos comunales, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo 2º del Título Cuarto de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.

### *ARTICULO 1º.- FORMAS DE ADJUDICACION DE LOS PASTOS COMUNALES*

La adjudicación de los pastos comunales puede ser de forma directa a los vecinos de la villa o mediante subasta pública.

### *ARTICULO 2º.- BENEFICIARIOS DE LA ADJUDICACION DIRECTA*

Serán beneficiarios las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal como vecino con una antigüedad de un año.
- c) Residir efectivamente en Arguedas, al menos 9 meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Arguedas.
- e) Tener ganado encatastrado en Arguedas con una antigüedad de un año, salvo en el caso de aquellos ganaderos que aunque no cuenten con una antigüedad de un año, el ganado provenga de la unidad familiar, y hayan trabajado en la misma.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aún cuando convivan con familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

### *ARTICULO 3º.-*

Por el Ayuntamiento se realizará un cálculo de la carga ganadera que es capaz de soportar cada corraliza o finca.

### *ARTICULO 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION VECINAL DIRECTA*

Previo acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Pleno de este Ayuntamiento, se establece un plazo de 7 días para que las personas que cumplan las condiciones que

se señalan en el artículo 2º de esta Ordenanza soliciten la adjudicación de pastos comunales. A dicha solicitud, acompañarán una declaración jurada de los ingresos totales de la unidad familiar.

En la solicitud, además de las condiciones que se puedan establecer por el Pleno o la Comisión de Gobierno, se indicará la preferencia de disfrutar de los pastos comunales en lotes de regadío o de secano.

#### *ARTICULO 5º.-*

La adjudicación se realizará provisionalmente por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Comunes, por el orden inverso a los ingresos o riqueza potencial de la unidad familiar, y del número de miembros que componga dicha unidad familiar.

Será el Ayuntamiento el que estimará según los datos que obren en su poder, la riqueza potencial de los solicitantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º, párrafo 2, de la presente Ordenanza.

#### *ARTICULO 6º.-*

Una vez realizada la adjudicación provisional, se concederá un plazo de 7 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran, se entenderán aprobadas definitivamente.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá requerir a los interesados la presentación de cuantos documentos fuesen precisos para el conocimiento de los ingresos de la unidad familiar.

Durante el mismo plazo de 7 días, los ganaderos a quienes les corresponda lote de pastos, podrán permutar entre sí los lotes que les hubiere correspondido, siendo dicha permuta aprobada o no por el Ayuntamiento.

#### *ARTICULO 7º.-*

La valoración de los pastos se realizará teniendo en cuenta los precios usuales de la zona, y que no podrán ser inferiores al 80% ni superiores al 90% del valor real de los pastos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 159 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio.

El valor asignado a cada una de las Corralizas y Soto es el siguientes:

<b><u>CORRALIZAS</u></b>	<b><u>SUPERF. APROX.</u></b>	<b><u>VALOR REAL</u></b>	<b><u>V. ADJUDICAC.</u></b>
Casinos A.....	2.246 robadas.....	3.414,39 €	2.902,23 €
Casinos B.....	2.386 robadas.....	3.627,22 €	3.083,13 €
Casinos C.....	1.080 robadas.....	1.450,92 €	1.233,28 €
Villar.....	3.063 robadas.....	4.656,40 €	3.957,94 €
Sierra.....	2.379 robadas.....	3.616,57 €	3.074,09 €
Jugatillo A y	1.994 robadas.....	3.031,29 €	2.576,70 €
Lombillos.....	700 robadas.....	1.064,15 €	904,52 €
Jugatillo B.....	3.027 robadas.....	4.601,67 €	3.911,42 €

Molinaz.....	2.971 robadas.....	3.991,36 €	3.392,65 €
Común.....	2.811 robadas.....	3.776,41 €	3.209,95 €
Soto Comunal.....	1.604 robadas.....	7.757,55 €	6.593,92 €

*ARTICULO 8º.- PLAZO DE ADJUDICACION*

El plazo de adjudicación de los lotes de los pastos comunales será de 8 años que dará comienzo el día 1 de Julio de 2004 y finalizará el día 30 de Junio de 2.012.

Finalizado el plazo de adjudicación, se realizará una nueva adjudicación en la forma señalada en la presente Ordenanza, o de acuerdo con la normativa legal imperante en aquel momento.

*ARTICULO 9º.- FIANZAS*

Para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, éste deberá depositar una fianza, que podrá hacerlo en metálico o mediante aval bancario en el plazo de 15 días desde que se le requiera a favor del Ayuntamiento, equivalente al 4% del importe total de la adjudicación, fianza que podrá ser actualizada con el I.P.C. de Navarra en el momento en el que el Ayuntamiento lo considere conveniente.

*ARTICULO 10º.-*

El precio en que se valore y adjudique cada Corraliza o Soto, se actualizará anualmente con la variación de los precios percibidos por los ganaderos, conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente.

*ARTICULO 11º.-*

El adjudicatario deberá satisfacer los impuestos actualmente establecidos o que puedan establecerse durante el período de disfrute de las hierbas.

*ARTICULO 12º.-*

El cobro de las cantidades dimanantes del aprovechamiento de hierbas, se realizará por trimestres adelantados, en las fechas que determine el Ayuntamiento.

*ARTICULO 13º.-*

El adjudicatario de los pastos será responsable de los daños que ocasione su ganado. Esta responsabilidad será puramente administrativa y exigible por Autoridad de este orden.

*ARTICULO 14º.-*

El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1.984, de 4 de Mayo, de protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en su Reglamento.

#### *ARTICULO 15°.-*

El adjudicatario estará obligado a :

- a) Mantener el ganado encatastrado en Arguedas durante el tiempo que dure la adjudicación.
- b) No subarrendar, ni traspasar los terrenos adjudicados.
- c) En caso de no interesarle su disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los terrenos a disposición del Ayuntamiento, para que los asigne en la forma que estime conveniente.
- d) Mantener los apriscos en las condiciones en que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen con la fianza depositada en la forma que determina el art. 9, y en caso de que se sobrepasen hasta la totalidad de los mismos con sus bienes.

#### *ARTICULO 16°.-*

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

- 1.- No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- 2.- Abandonar animales muertos sin enterrar.
- 3.- Entrar con ganado en lote que no le haya sido adjudicado.
- 4.- Entrar con ganado en tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza, en perjuicio del cultivo agrario de parcelas comunales.
- 5.- Ocasionar daños en apriscos y balsas para el ganado.
- 6.- No respetar los plazos de la adjudicación de hierbas.
- 7.- No pagar dentro de los plazos que se establezcan, las cantidades que se señalen por el disfrute de los pastos u otras tasas o cánones que se puedan establecer.
- 8.- Subarrendar o traspasar el lote que le haya sido adjudicado.

#### *ARTICULO 17°.-*

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán de la forma siguiente:

- 1.- La primera del artículo 16, con la extinción de la concesión sin perjuicio de las acciones que puedan imponer los Organos competentes del Gobierno de Navarra.
- 2.- La octava del artículo 16, con la extinción de la concesión.
- 3.- La sexta del artículo 16, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones, según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sancionarán con multas cuya cuantía máxima será de 3.000 €

Todo ello, sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terceros se hayan podido producir y que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

*ARTICULO 18°.-*

El estiércol quedará de beneficio del ganadero, quien podrá disfrutar libremente de él, debiendo tenerlo extraído antes de finalizar el arriendo, y dejando totalmente limpio el aprisco.

*ARTICULO 19°.-*

La limpieza de las balsas se realizará por el Ayuntamiento, siendo repercutible su importe a los ganaderos.

*ARTICULO 20°.-*

Si durante el plazo de adjudicación a que hace referencia la presente Ordenanza, se produjeran circunstancias tales que disminuyan la superficie de los lotes, o se sembrasen cultivos a los que no tenga acceso el ganado, como olivos, se disminuirá el precio del arriendo en la parte proporcional a la superficie que no pueda ser disfrutada por el ganado.

*ARTICULO 21°.-*

Queda prohibida la entrada de ganado en las parcelas mientras esté pendiente la recolección de la cosecha.

*ARTICULO 22°.-*

Desde el día 15 de noviembre hasta el día 1 de Febrero, podrá el adjudicatario de los pastos introducir su ganado en cuantas parcelas se hallen sembradas de alfalfa o trébol, salvo en el primer año de siembra de tales cultivo. Ningún vecino podrá oponerse al libre ejercicio del derecho que en el párrafo anterior se le concede al arrendatario de los pastos.

*ARTICULO 23°.-*

Si bien el derecho de aprovechamiento de pastos corresponde exclusivamente al arrendatario, éste no podrá oponerse a que los vecinos introduzcan en sus respectivas parcelas los ganados propios que sean de labor, por motivos de trabajo.

*ARTICULO 24°.-*

Cuando llueva, no podrá entrar el ganado en las parcelas hasta tanto transcurran tres días.

*ARTICULO 25°.-*

El aprovechamiento de pastos en la zona forestal de repoblación, se verificará exclusivamente por el ganado lanar, quedando absolutamente prohibida la entrada de ganado vacuno y cabrío.

*ARTICULO 26°.-*

Queda prohibido el paso de ganado de cordelada a cordelada por las acequias y escorrederos.

*ARTICULO 27°.-*

Una vez levantada la cosecha, el ganado contará con al menos diez días para pastar.

*ARTICULO 28°.-*

Hasta el día quince de enero, no se podrán labrar ni quemar las parcelas del Soto, a no ser que se desee poner un nuevo cultivo.

*ARTICULO 29°.-*

En las parcelas sembradas de cereal, el ganado podrá entrar en las mismas a los cinco días de levantada la cosecha. Durante estos cinco días, el cultivador podrá retirar la paja cosechada.

*ARTICULO 30°.-*

El ganado no podrá entrar en las parcelas que se encuentren alcachofas y frutales.

En las plantaciones de espárrago, se podrán disfrutar los pastos en el período de tiempo comprendido entre el 15 de Noviembre y el 31 de Enero, salvo el primer año de las nuevas plantaciones.

*ARTICULO 31°.-*

En las parcelas que estén plantadas de viña, el ganado no podrá entrar a pastar en los dos primeros años de la plantación y en las fechas de años posteriores que determine el órgano competente del Ayuntamiento

En las parcelas plantadas de almendros, se pueden disfrutar los pastos, a partir del 3º año, y en el período comprendido entre el 1 de Noviembre y el 15 de enero siguiente.

*ARTICULO 32°.-*

En las corralizas no se podrá empezar a labrar hasta el día 8 de Abril de cada año.

*ARTICULO 33°.-*

Los posibles pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por plazo de ocho años con sujeción a la normativa vigente, y a lo previsto en la presente Ordenanza, en lo que le sea de aplicación.

Arguedas, diecisiete de febrero de dos mil cuatro